Boletin icia DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Soscripción para la capital

Un año..... 33'50 pesetas Seis meses..... 17'50 Tres 1d

Número suelto 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Peninsula, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa

sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.=(Art. 1.º del Código Civil).=Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Borzun dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Elos Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletin, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDIOTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A SESENTA Y CINCO CENTIMOS LINEA

Suscripción para fuera de la capital

Un año..... 36 Seis meses..... 18'50 Tres 1d 10

Fago adelantado

GOBIERNO CIVIL

Circular.

En el «Boletin Oficial del Estado», correspondiente al dia 30 de julio último, número 211, aparece la siguiente Orden del Ministerio de Agricultura:

Regulando el ejercicio de la caza menor

«Ilmo. Sr : Terminada felizmente la guerra de liberación de nuestra Patria, y en tanto no se promulgue la nueva Ley de Caza, se necesita dictar unas normas para regular el aprovechamiento de nuestra riqueza cinegética, en las que, en cuanto sea posible, se recojan las peticiones que tiene formuladas la Asociación General de Cazadores y Pescadores.

En su virtud, este Ministerio. de acuerdo con la propuesta formulada por la Jefatura del Servicio Nacional de Montes, Caza y Pesca Fluvial, viene en disponer:

Primero. Se autoriza el ejercicio de la caza menor desde el primer domingo de septiembre hasta el primer domingo de febrero a todos los que se hallen provistos de la correspondiente licencia.

Se exceptúan las Islas Canarias, cuyo plazo empezará el primer domingo de agosto y terminará el último domingo de diciembre, y para Galicia y demás provincias del litoral cantábrico, que será desde el tercer domingo de septiembre hasta el primer domingo de

Todos los domingos mencionados se entenderán incluídos en la época hábil de caza.

Segundo. Las fechas de apertura para la caza de codorniees, tórtolas y palomas serán fijadas en cada provincia por los Gobernadores Civiles, previo informe de los Comités provinciales de caza v pesca; pero dichas fechas tendrán que

coincidir precisamente con un domingo o día festivo del mes de agosto.

Tercero. Las aves acuáticas podrán cazarse hasta el último domingo de marzo en las albuferas, ríos y terrenos pantanosos.

La caza con galgos queda autorizada desde el primero de octubre al primero de febrero.

Cuarto. Queda prohibido en general el uso y transporte de cartuchos de caza con bala o postas, lo cual se considerará como hecho de-

Para la caza mayor será necesario, además de la licencia, un permiso especial de las Autoridades competentes, las que podrán concederlo, con las restricciones que en cada caso juzguen pertineutes.

Quinto. Los Gobernadores Civiles podrán conceder licencia de uso de armas de caza y para cazar solamente a personas de reconocida adliesión al Movimiento Nacional, previa la oportuna solicitud que deberá ir acompañada de los informes de la Guardia Civil y de una Sociedad de Cazadores legalmente constituida, pudiendo solicitar además cuantos informes consideren convenientes en cada caso.

Estas licencias serán de la clase que determina el Decreto de 18 de abril de 1932, a las que se adherira además sellos de «Subsidio pro Combatiente», cuya cuantía será el diez por ciento del valor de la licencia correspondiente.

Sexto. Las Autoridades Militares podrán dejar en suspenso los derechos de cazar en las zonas que delimiten en cada provincia, notificándolo a los Gobernadores Civiles, quienes, de acuerdo con las Autoridades Militares, las harán publicar en los «Boletines Oficiales», definiendo los límites y extensión de las zonas a que alcance la prohibición de cazar.

Séptimo Quedan terminantemente prohibidas la circulación y ventas de especies de caza en las zonas que no se haya autorizado su captura.

Octavo. Los Gobernadores Civiles insertarán esta Orden en los «Boletines Oficiales» de las provincias de su mando, para general, conocimiento y para que por las Autoridades locales, Guardia Civil, Guarderia Forestal y demás Agentes de la Autoridad se preste la máxima ayuda en la finalidad perseguida con esta disposición.

Noveno. Serán de aplicación todas las disposiciones vigentes en materia de caza que no se opengan a la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Burgos 27 de julio de 1939.= Año de la Victoria,-Raimundo Fernández Cuesta.

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Montes, Caza y Pesca flu-

Lo que se publica en este periódico oficial para general conoci-

Burgos 2 de agosto de 1939 = Año de la Victoria.

EL GOBERNADOR,

Antonio Almagro.

Diputación Provincial

COMISION GESTORA

Suministros.

En cumplimiento de lo dispuesto ror el Ministerio de la Gobernazión, con fecha 3 de junio de 1934, esta Corporación, en sesión de 26 de julio próximo pasado, y de acuerdo con el representante del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, ha resuelto que los precios medios a que han de abonarse los artículos de suministro facilitados por los Ayuntamientos a las tropas del Ejército y Guardia civil durante el mes de julio próximo pasado, sean los siguientes:

Ración de pan de 70 de-

0'44 cagramos...... Id. de cebada de 4 kilogramos..... 1'84 Id. de paja corta de 6 id... 0'78 El kilogramo de paja larga... 0'12 El id. de carbón.... 0'27 El id. de leña..... 0.10 El litro de aceite. 3'12 El id. de petróleo

Burgos 1.º de agosto de 1939.= Año de la Victoria.=El Secretario, Antonio Martínez Díaz. = V.º B.º=El Presidente accidental, Ricardo Díaz Oyuelos.

DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

CIRCULAR

Nueva tasa de aceite de oliva

En cumplimiento de lo dispuesto por la extinguida Jefatura del Servicio Nacional de Abastecimientos y Transportes, a partir del 1.º de agosto y septiembre próximos, regirán los precios siguientes:

Durante agosto de 1939

	Kilo.	Litro
	Pesetas	Pesetas
Para almacen	ista.	SECOND.
Corriente.	2.91	
Refinado y entrefino.		
Fino	3'32	
Para detallis	sta.	
Corriente	3'00	2'75
Refinado y entrefino	3'30	3'05
Fino	3'40	3'15

Durante septiembre de 1939 Dara almaganista

	1	unce	unnucen	seu.
Corrient	e			2'92
Refinado)	v en	trefino	3'19

Fino		
Para detallis	ta.	
Corriente	3'00	2'75
Refinado y entrefino	3'30	3'05

Fino. 3'40 3'15

Notas. - En aquellos pueblos de

la provincia que disten más de 10 kilómetros del punto de suministro más próximo, los detallistas podrán aumentar dicho precio 0'05 pesetas en kilogramo, y 0'10 pesetas en aquellos que disten más de 30 kilómetros.

Se considerarán puntos de suministro, los siguientes: Burgos, Aranda de Duero, Roa de Duero, Salas de los Infantes y Miranda de Ebro.

Lo que se hace público para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Burgos 31 de julio de 1939.— Año de la Victoria.—El Delegado Provincial.

Anuncios Oficiales

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS

Pliego de condiciones generales para los aprovechamientos de maderas, leñas y pastos que se han de realizar en los montes de utilidad pública de esta provincia, mediante subasta, durante el año forestal de 1939-1940.

Administrativas.

1.ª Las subastas se verificarán en los Ayuntamientos o Juntas administrativas propietarias del monte, dentro del plazo de dos meses, a partir de la publicación del Plan de subastas en el Boletin Oficial de la provincia, y sujetándose a lo dispuesto en el artículo 162 del Estatuto municipal y en el Reglamento de Contratación de Obras y Servicios municipales de 2 de julio de 1924.

Si no mediaren por lo menos veinte días hábiles entre la fecha de inserción del anuncio de subasta en el Boletin Oficial y su celebración, será nulo el acto, por infringirse el precepto legal de publicidad de las subastas.

Cuando se trate de aprovechamientos extraordinarlos, especialmente si se refieren a restos de incendios, árboles secos, derribados por los vientos, enfermos y demás cuya extracción no sea conveniente aplazar, la subasta se anuciará dentro del plazo máximo de cuarenta días, contados desde la fecha en que se comunique la autorización del aprovechamiento.

2.ª Para tomar parte en la subasta será preciso que los licitadores hayan depositado, con arreglo a los artículos 10, 11 y 12 del citado Reglamnto, en arcas municipales de la entidad propietaria del monte o en la Caja general de Depósitos o atguna de sus sucursales, una cantidad no inferior al 5 por 100 de la tasación, acreditándolo mediante el resguardo correspondiente. La devolución de estas sumas se ordenará una vez terminada la licitación, excepto la correspondiente al me-

jor postor, quien, una vez aprobada la subasta, deberá ampliar el depósito hasta el 10 por 100 del tipo de adjudicación, haciéndolo entonces necesariamente de cualquiera de los modos indicados, pero dentro de la provincia a que corresponde la entidad contratante. La devolución de esta fianza se hará después del reconocimiento final del disfrute, si en él se acredita que se ha efectuado con sujeción a las condiciones estipuladas, debiendo, en otro caso, responder con él de las multas y responsabilidades correspondientes.

- 3.ª No podrán tomar parte en las subastas las Autoridades que acudan a ellas de oficio, los empleados de Montes y los rematantes de ejercicios anteriores que no hayan hecho efectivas las responsabilidades que les fueron impuestas por extralimitaciones o abusos cometidos en los aprovechamientos que se les adjudicaron o los que no hayan hecho efectivas las multas e Indemnizaciones impuestas por infracciones forestales. Los que fal ten a esta condición, perderán el depósito del 10 por 100 a que se refiere la anterior, declarándose sin ningún valor ni efecto la subasta, que volverá a verificarse de nuevo, șiendo de este tanto por 100 el 10 para el Estado y el 90 restante parro el dueño del monte.
- 4.ª Las subastas se verificarán por pliegos cerrados, llenándose los requisitos prevenidos en los articulos 14 y 15 del citado Reglamento de 2 de julio de 1924, y con la asistencia de un empleado de Montes o de la Guardia civil, que podrán hacer las observaciones que estimen oportunas, las cuales se harán constar en el acta correspondiente.
- 5.ª La adjudicación definitiva de la subasta se hara por la entidad propietaria del monte, con arreglo al artículo 16 del Reglamento de 2 de julio de 1924. Dicha entidad munícipal, y siempre dentro del plazo de los quince días de celebrada la subasta, deberá remitir a esta Jefatura copia certificada (reintegrada con tres pesetas) del acta de la subasta, así como de la adjudicación definitiva del aprovechamiento subastado.
- 6.ª En la escritura de adjudicación definitiva se obligará al rematante a aceptar todas las obligaciones de este pliego, haciendo constar el hecho de haberse constituído el depósito o fianza definitiva. de que habla la condición 2.ª, y presentando un fiador abonado, así como, caso de no residir el rematante ni el fiador abonado en el pueblo propietario del monte, designará una tercera persona residente en él, con la que se entenderá la Administración para todas las notificaciones que se hayan de dirigir al rematante.
 - 7." Si el rematante no presen-

tara la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que fuese admisible, o no concurriese al otorgamiento de la escritura o formalización del contrato o no llenase
las condiciones que sean precisas
para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo
podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso podrá
exceder de cinco días, se tendrá
por rescindido el contrato.

Los efectos de la declaración de rescisión, según el párrafo anterior, son: 1.º, el pago de todos los gastos que hubiere ocasionado la subasta; 2.º, que se celebre nuevo contrato bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuese menos benefi cioso para la Corporación interesada; 3 °, que satisfaga también aquél todos los perjoicios que hubiere recibido la Corporasión por su demora; 4°, que en el caso de no presentarse licitadores, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oido.

Estas responsabilidades se harán efectivas, hasta donde alcance, de la fianza provisional o definitiva que tuviere prestada el rematante, que le será siempre retenida, y si la fianza no fuera suficiente, de los demás bienes del rematante, administrativamente y por la via de apremio

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades, excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

- 8.ª El Alcalde del pueblo a que pertenece el monte, cuidará, bajo su responsabilidad, de unir al expediente de subasta un ejemplar de este pliego de condiciones y otro del en que se anuncie la subasta.
- 9.ª El Ayuntamiento dueño del monte fijará las condiciones económicas relativas a los plazos y formas en que ha de satisfacerse por el rematante el valor de lo subastado y las unirá a este pliego, que estará de manifiesto en la Secretaria municipal. Serán nulas las condiciones económicas que se opongan a alguna de las del presente pliego.
- 10. Contra los acuerdos de los Ayuntamientos o entidades municipales, adjudicando la subasta, podrá recurrirse en via contenciosa, con arreglo al Estatuto municipal.
- 11. Declarada desierta una subasta, el Ayuntamiento o entidad municipal la anunciará nuevamente sin pérdida de tiempo; pero si estimase que deben modificarse las condictores facultativas, lo manifestará inmediatamente a este Distrito Forestal, enviando a la vez copia certificada del acta de subasta negativa.

12. Los Ayuntamientos o entidades municipales podrán ejercer el derecho de tanteo en el plazo de ocho dias, después de celebrada la subasta de los productos de sus montes, adjudicándos el por la máxima postura que se haya hecho, bien entendido que por el ejercicio de esta facultad se convierten aquéllos en ejecutantes del aprovechamiento hasta su terminación, sin que, por tanto, puedan cederle en ningún momento y bajo ninguna forma a tercera persona.

- 13. Cuando el Ayuntamiento o entidad municipal haya ejercido el derecho de tanteo, le serán aplicables todas las condiciones que el presente pliego señala para la persona o sociedad adjudicataria, con excepción de las referentes a fianzas y depósitos consigo misma.
- 14. En el plazo improrrogable de quince dias, a partir de la adjudicación definitiva, deberá el rematante obtener en esta Jefatura la licencia para el aprovechamiento, que se expedirá previa presenta. ción por la entidad dueña del mon te de la carta de pago del 20 por 100 de propios, correspondiente al ejercicio anterior, y por el rematante de los documentos siguientes: 1.º, testimonio de la adjudicación definitiva de la subasta; 2.º, comunicación del Alcalde dueño del monte en que conste que ha hecho el depósito de que habla la condición 2 "; 3.°, carta de pago que acredite haber ingresado en la Delegación de Hacienda de la provincia el 10 por 100 de la cantidad a que asciende el remate, con destino a las mejoras de los montes públicos, cuya suma le servirá de primera partida de pago; 4.º; resguardo de haber ingresado en la Habilitación del Distrito las indemnizaciones consignadas en la Orden del Ministerio de Agricultura de 4 de diciembre de 1934 (Gaceta del 8), o las que con posterioridad a esa fecha se hayan dictado.
- 15. Dentro de los treinta dias siguientes al de la obtención de la licencia por el rematante, se hará la entrega del aprovechamiento, pudiendo aquél renunciar a formalizar el acta de este trámite, sin que esto suponga modificación alguna de la responsabilidad en que pueda incurrir en virtud de la condición 16.
- del monte, hasta que se dé el descargo del aprovechamiento, será responsable el rematante de los daños que se cometan en la corta y 200 metros alrededor de la misma, si no denunciaré en término de cuatro dias al causante del daño.
- 17. El rematante que dejase transcririr los plazos marcados en las condiciones 14 o 15 pagará una multa igual al 10 por 100 del precio de adjudicación, además de la reparación de doños y perjuicios que se hubieran causado, pudiendo dar por rescindido el contrato, con los efectos señalados en la condición

plazo que se le concederá no cum-

ple lo estipulado.

18. El rematante que dicre principio al aprovechamiento sin estar provisto de licencia, o sin que se haya entregado el monte, o debidamente autorizado, perderá lo cortado si está en el monte, abonando además su importe como multa, y en caso de haber desaparecido, el doble del valor. Igual penalidad se le impondrá cuando extrajere los productos del monte antes de la contada y marqueo en blanco.

- 19. Todas las operaciones de corta y extracción de productos deberán efectuarse en los plazos señalados en la licencia. En los aprovechamientos de maderas se fijará un plazo para efectuar el apeo y labra de los árboles, dejándoles en disposición de hacerse el recuento y marqueo en blanco a que se refieren directa o indirectamente las condiciones facultativas 2 a la 8, y otro plazo a continuación del primero para hacer las restantes. operaciones hasta dejar limpio el sitio de la corta.
- 20. El rematante que hubiese dejado transcurrir los plazos indicados en la condición 19 sin haber terminado las operaciones correspondientes a ellos perderá los productos que aún no hubiese cortado o extraído del monte, según el caso, y el importe de lo que haya entregado a cuenta del precio del remate, con arreglo a las condiciones del contrato, todo lo que cederá en favor del dueño del monte, salvo e! 10 por 100 del importé que ingresará en el Tesoro, abonando además los daños y perjuicios causados al monte.
- 21. No podrá, bajo ningún concepto, variarse el objeto de la subasta; de hacerlo, abonará el rematante por via de multa el doble del precio de lo aprovechado, restituyendo los producctos o su precio y abonando los daños y perjuicios causados.
- 22. El rematante podrá transformar en carbón los despojos de la corta, tomando las precauciones necesarias para evitar incendios y estableciendo las horneras en los sitios que le designe un empleado
- 23. Al rematante que contraviniere las condiciones de este pliego, variando los sitios designados para establecer los hornos de carbón, las chozas o talleres, caminos de saca y extracción de productos, se le impondrá una multa que no será menor del 10 por 100 del valor del aprovechamiento, abonando además los daños y perjuicios.
- 24. Una vez terminadas las operaciones de corta y extracción, el rematante lo pondrá en conocimiento del Ingeniero y del Alcalde respectivo para que se efectué el reconocimiento final de la corta.

7.º de este pliego, si en un nuevo rroga de los plazos para dejar terminado el aprovechamiento, cua lesquiera que sean las razones que se aduzcan, salvo en los cuatro casos que señala el Decreto del Ministerio de Agricultura de 14 de mayo de 1936 (Gaceta del 15).

> 26. Como consecuencia de la crudeza del clima en esta provincia, no estará obligado el personal de Montes a ejercer trabajo alguno de campo durante los meses de enero, febrero y marzo.

Facultativas.

1. No se cortarán más, menos, ni otros árboles que los señalados con el marco o numerador del Distrito Forestal.

Tampoco dejarán de extraerse fuera del monte ninguno de los señalados para la corta y que hayan sido abatidos, so pretexto de que los gastos que pudieran originarse no son remuneradores, pues en caso de no hacerlo los extraerá la Administración a cuenta del rematante, o bién se le impondrá una multa e indemnización cuya cuantía máxima será del 20 por 100 de su valor tasado por su volumen y precio medio unitario de la adjudicación, independientemente del estado en que se encuentre su madera.

2. La corta se hará precisamente por encima de la marca del tocóny por debajo de la superior, sin dejar tocón de más de treinta centímetros de altura, cuidando en todos los casos de que no desaparezca ninguna de las marcas, pues se considerarán como fraudulentos los árboles en los que no se viera el

A ese fin, y para facilitar en la contada en blanco la confrontación de todos los árboles cortados, debe quedar la marca en la cara visible de la pieza abatida.

Los árboles gemelos se considerarán como uno solo, pero entendiéndose por tales unicamente los que se encuentren unidos por el pie hasta un metro de altura del suelo.

- 3. Cuando a juicio de la Administración forestal, además del marco, deba llevar-cada árbol señales o numeraciones, se las pondrá el rematante según las prescripciones que por aquella se le ordenen y, además; deberá inscribirse nueva mente, con claridad y sin error, en la base de la troza inferior inmediatamente antes de la contada en en blanco.
- 4. En el acto de la contada en blanco podrá dejar de marcarse todo árbol en que los requisitos consignados en las condiciones precedentes no se hayan cumplido satisfactoriamente a juicio del personal de Montes que la realiza, además de imponer al rematante una multa que oscilará entre 0,50 ptas. y 5 ptas, por cada pie en el que se observen tales deficiencias.
- 5. Cuando un árbol marcado pa-25. No podrá concederse pró- ra su corta no haya sido abatido en la dejar limpio de despojos los lu-

el momento de la marca en blanco, quedará a beneficio del monte, quitándósele la marca, siempre que no se trate de pinos secos, enfermos, mal configurados, etc, cuya corta se propuso precisamente como me dida de policia, en cuyo caso, podrá imponersele una multa eindemnización de igual cuantía que la consignada en la primera de estas condiciones facultativas, además de quedar obligado a su corta y extracción, si asi lo requiere la Admi nistración forestal, en el plazo y condiciones que se le determine.

- 6. La caída de los árboles se dirigirá de manera que causen el menor daño, quedando prohibido cortar ninguno que estuviera sin marcar, bajo pretexto de facilitar el
- 7. La labra de los árboles se ejecutará en el sitio de su caída, dejando unidas las distintas piezas obtenidas en cada trozo hasta que se practique el recuento y marqueo en blanco, sin cuyo requisito no podrán extraerse ni conducirse a las sierras, so pena de considerarlas de procedencia ilegal.

Cuando por la magnitud de los árboles o su difícil saca, hubieran de establecerse talleres de aserrio dentro del monte, se precisa autorización del Ingeniero Jefe, con arre glo a las condiciones que éste dicte.

8. El rematante dará aviso al Ingeniero Jefe del dia que podrá hacerse el recuento y marqueo en blanco, cuya operación se practicará por el Ingeniero o su delegado, acompañado del rematante o persona que lo represente.

Esta operación se hará de una vez para todo el aprovechamiento, o en varias si el número de árboles es muy grande. En este último caso, deberá solicitarse asi de la Je fatura por el rematante, siendo discrecional en ésta, acceder o ne a lo solicitado.

- 9. Las rozas del monte bajo, podas y cortas de leñas por entresaca, señaladas por superficie, se efectuarán dentro de los límites que se marquen y siempre antes de mayo.
- 10. En las rozas y cortas a mata rasa, se darán los cortes oblicuos y a flor de tierra, sin que de ellos resulten desgajes ni magullamientos, dejándose los resalvos que se prevengan de los mejor acondicionados.
- 11. Las podas se reducirán a cortar las ramas que impidan el crecimiento y buena configuración de los árboles que se le indiquen en el anuncio de las subastas, y de ninguna manera se suprimirán todas las ramas ni se cortarán las guias.
- 12. Los clareos se ejecutarán entresacándose los árboles mal configurados en la forma que se determine para cada aproyechamiento.
- 13 El rematante está obligado

gares de las cortas en los plazo que fije la Administración, o en su defecto antes de finalizar el año forestal. El incumplimiento de esta condición tan importante para la buena conservación del monte podrá penarse con una multa e indemnización por daños y perfuicios cuya chantín oscilará entre 0,50 y 5 ptas, por cada pie en que se observara semejante falta de policia, número que podrá fijarse en porcenje por sitios diferentes de las cortas.

14. Solo se podrán cortar y sacar productos del monte entre la salida y puesta del sol, exceptuándose de esta forma la saca de maderas por tracción de sangre durante los meses de julio, agosto y primera quincena de septiembre en los que podrá efectuarse asimismo durante las horas nocturnas.

15. La saca y arrastre de productos se practicará sin causar perjutcios al repoblado joven y siguien do los caminos del monte.

16. Se prohibe la extracción de frutos, hierbas, hojas verdes o secas, raices, tierras, piedra y todo otro producto que en el monte se encuentre y no haya sido objeto de

El carboneo de leñas, o el de los despojos de las cortas, queda prohibido terminantemente desde el primero de junio al 15 de octubre.

- 17. Toda infracción de estas condiciones y de las disposiciones vigentes será castigada en la forma y con las penas determinadas en las mismas.
- 18. Los daños causados dentro del perimetro del disfrute, evitables o inevitables, según juiclo exclusivo de la Administración forestal, producidos por actos del aprovechamiento maderable o teñoso que realice el rematante o entidad adjudicataria, serán tasados: los inevitables, con arreglo a su volumen en pie y precio real deducido de las más recientes y conocidas transacciones, siempre que este precio no sea inferior al de la adjudicación, en cuyo caso será éste el aplicado, y sean o no aprovechables corren a cargo del rematante, para lo cual debe proveerse de la correspondiente licencia suplementaria; y los evitables, con un recargo del 50 por. 100 sobre aquel precio, además de pagar, por vía de multa, el doble del precio de lo aprovechado.

19. Serán condiciones obligadas de este pliego cuantas dicten los Ingenieros respectivos en sus Secciones, dentro de las normas generales ya enumeradas, que tiendan a la mejor ejecución y confrontación de los aprovechamientos.

Burgos, 20 de julio de 1939.= Año de la Victoria.=El Ingeniero Jefe, Angel Fernández.

Aprobado por la Jefatura del Servicio Nacional de Montes, en 22 de julio de 1939 .- Año de la Victoria.

4

JEFATURA PROVINCIAP DE ESTADISTICA

Movimiento demográfico de la capital y provincia de Burgos en el mes de junio de 1939.

A series of the series	Provincia.	Capital.			Provincia,	Capital			Provincia	Capitel,
Nacimientos Defunciones Matrimonios Abortos	600 409 126 17	98 94 38 4	NagidosHe	rones mbras Toral	312 288 600	55 43 98		Menores de un año Menores de 5 años De 5 y más años. No consta	83 326	23 71
			Mu	cidos muertos tertos al nacer tertos antes	12 2	3	Fallecidos	TOTAL	IZ STUDIO	94
Por 1.000 habitan- Mortalidad Nupcialidad			de	TOTAL	3 17	1 4		Menores de 5 años. En establecimientos be-	10	10
/ Mortinatalidad.				rones	228 181	56 38		más años. Total	48 58	41 51
Poblacion de la				TOTAL	409	94		En establecimientos penitenciarios	. 9	4

Defunciones clasificadas por causas de muerte.

(Nomenclatura abreviada).

	Constitution of the Consti	Provincia,	Capital.		Provincia,	Ca
	Distance (if it is a bid as to all)			26 Bronquitis (***)	28	Sec.
	Fiebre tifoidea (tifus abdominal)	4		27 Neumonia	35	
	Tifus exantemático	0	*	28 Otras enfermedades del aparato respiratorio (ex-		
	Viruela	2	2	cepto tuberculosis)	6	
	Sarampión	,		29 Diarrea y enteritis	20	200
	Escarlatina	,	2	30 Apendicitis	1	
	Coqueluche	2	*	31 Enfermedades del higado y de las vías biliares	- 3	
	Difteria y Crup	3	1	32 Otras enfermedades del aparato digestivo	15	
	Gripe	1		33 Nefritis	14	6
	Peste	00	3	34 Otras enfermedades del aparato uniradrio y del		
	Tuberculosis del aparato respiratorio	26	6	aparato genital	2	
	Otras tuberculosis (*)	5	1	35 Septicemia e infecciones puerperales	1	
	Sifilis	*	,	36 Otras enfermedades del embarazo, del alubramien		1
	Paludismo (Malaria).	3	*	to y del estado puerperal	3	
	Otras enfermedades infecciosas y parasitarias	12	5	37 Enfermedades de la piel, del teji lo celular, de los		
	Cáncer y otros tumores malignos	27	8	huesos y de los órganos de la locomoción	,	1
	Tumores no malignos o cuyo carácter maligno no			38 Debilidad congénita, vicios de conformación con-	STANDARD	
	está especificado	2	1	génitos, nacimiento prematuro, etc	21	1
	Reumatismo crónico y gota	1	,	39 Senilidad	18	
	Diabetes azucarada	1		40 Suicidio	1	-
	Alcoholismo crónico o agudo	2	,	40 Sulcidio	>	
	Otras enfermedades generales y envenenamien-					
	tos crónicos	2	1		25	10
	Ataxia locomotriz progresiva y parálisis general.	2	Substitution of	micidio)	25 8	
	Hemorragia cerebral, embolia o trombosis cere-	20	AND THE REAL PROPERTY.	43 Causas no especificadas o mal definidas	409	1
	bra Otras enfermedades del sistema nervioso y de los	36	4		-	-
	órganos de los sentidos (**)	22	7	(*) (Tuberculosis de las menínges		
	Enfermedades del corazón	39	12	(**) De ellas Meningitis simple	10	103
	Otras enfermedades del aparato circulatorio,	15	3	(***) Bronquitis crónica	14	
				TOTAL	24	
			Name of			
	ALUMBRAMIENTOS	Provincia.	Capital.	Control Herberton Marie Consultation Consultation	Provincia.	-
			Capital.			-
	illos.,	607	Gapital.	De 35 a 39	12	
01	illoses		S Ball S	De 35 a 39 Hembras	12 7	
01	illos.,	607	S Ball S	De 40 a 49 (Varones	12 7 8	_
01	illoses	607	100	De 40 a 49	12 7 8 4	
61	illoses	607	100	De 40 a 49	12 7 8 4	
01	illoses	607	100	De 35 a 39. Hembras Varones Hembras De 50 a 59. Varones Hembras Hembras	12 7 8 4 2 3	
olo	matrimonios	607	100	De 40 a 49	12 7 8 4 2 3 2	
ol old	MATRIMONIOS oltero y soltera	607 5 5 109	100	De 40 a 49.	12 7 8 4 2 3	
S S	MATRIMONIOS oltero y soltera	607 5 5 109 4	100	De 40 a 49.	12 7 8 4 2 3 2	(
s s	MATRIMONIOS coltero y soltera coltero y viuda. coltero y divorciada	607 5 5 109 4	100	De 40 a 49.	12 7 8 4 2 3 2	
s s	MATRIMONIOS coltero y soltera coltero y viuda coltero y divorciada iudo y soltera	607 5 5 109 4	100	De 40 a 49.	12 7 8 4 2 3 2	
S S S	MATRIMONIOS coltero y soltera coltero y viuda coltero y divorciada iudo y soltera viudo y viuda	607 5 5 109 4 7 6	100 1 36 1	De 40 a 49. De 50 a 59. De 50 a 59. De 60 y más. No consta Hembras. Varones. Hembras. Varones. Hembras. Varones. Hembras. Hembras. Hembras. Hembras.	12 7 8 4 2 3 2	
s s v v	MATRIMONIOS coltero y soltera coltero y viuda coltero y divorciada iudo y soltera viudo y viuda iudo y divorciada	607 5 5 109 4 7 6	100 1 36 1	De 40 a 49.	12 7 8 4 2 3 2	
s s v v d	MATRIMONIOS coltero y soltera coltero y viuda coltero y divorciada iudo y soltera viudo y viuda iudo y divorciada iudo y divorciada iudo y divorciada ivorciado y soltera	607 5 5 109 4 7 6	100 1 36 1	De 40 a 49. De 50 a 59. De 50 a 59. De 60 y más. No consta Hembras. Varones. Hembras. Varones. Hembras. Varones. Hembras. Hembras. Hembras. Hembras.	12 7 8 4 2 3 2	
s s v v d d	MATRIMONIOS coltero y soltera coltero y viuda coltero y divorciada iudo y soltera viudo y viuda iudo y divorciada ivorciado y soltera ivorciado y soltera ivorciado y viuda	607 5 5 109 4 7 6	100 1 36 1	De 40 a 49. De 50 a 59. De 50 a 59. De 60 y más. No consta DEFUNCIONES Hembras. Varones. Hembras. Varones. Hembras. Varones. Varones. Varones. Varones. Varones.	12 7 8 4 2 3 2 1 2	
s s v v d d d	illos	607 5 5 109 4 7 6	100 1 36 1	Hembras Varones Hembras Hemb	12 7 8 4 2 3 2 1 2	
s s v v d d d	illos	607 5 5 109 4 7 6	100 1 36 1 1	De 40 a 49. De 50 a 59. De 60 y más. No consta DEFUNCIONES Hembras. Varones. Hembras. Varones. Hembras. Varones. Hembras. Varones. Hembras. Varones. Hembras.	12 7 8 4 2 3 2 3 2 1 2	
s s v v d d d d	illos	607 5 5 109 4 7 6	100 1 36 1 3 1	De 40 a 49. De 50 a 59. De 50 a 59. De 60 y más. No consta DEFUNCIONES Hembras. Varones. Hembras. Varones. Hembras. Varones. Hembras. Varones. Hembras. Varones. Hembras.	12 7 8 4 2 3 2 3 2 1 2 103 78 86 50	
s s v v d d d d	illos	607 5 5 109 4 7 6	100 1 1 36 1 1 2 4	Hembras Varones Hembras Hembras Hembras Varones Hembras Hemb	12 7 8 4 2 3 2 3 2 1 2 103 78 86 50 38	
s s v v d d d d n 2	illos	607 5 5 109 4 7 6 8 7 11 50	100 1 1 36 1 1 2 4 20	De 40 a 49. De 50 a 59. De 60 y más. No consta DEFUNCIONES Varones. Hembras. Varones. Varones. Hembras. Varones. Varones. Varones. Varones. Varones. Varones. Varones.	12 7 8 4 2 3 2 1 2	(
s s v v d d d d n 2	illos	607 5 5 7 6 8 7 11 50 44	100 1 36 1 3 1 3 3 4 20 14	Hembras Varones Hembras Hemb	12 7 8 4 2 3 2 3 2 1 2 103 78 86 50 38	
s s v v d d d d n 2	illos	607 5 5 7 6 7 11 50 44 41	100 1 1 36 1 1 2 4 20	Hembras Varones Varones Varones Hembras Varones Varo	12 7 8 4 2 3 2 3 2 1 2 103 78 86 50 38	C
s s v d d d d	illos	607 5 5 7 6 8 7 11 50 44	100 1 36 1 3 1 3 3 4 20 14	Hembras Varones Hembras Hemb	12 7 8 4 2 3 2 3 2 1 2 103 78 86 50 38 53	С

SUPLEMENTO del B. O. de la Provincia de Burgos, correspondiente al día 4 de Agosto de 1939

Comisión Provincial del Subsidio al Combatiente

RELACION de las cantidades ingresadas por las Comisiones Locales en el mes de junio de 1939 y de las formalizadas por esta Comisión Provincial, de ingresos realizados en meses anteriores, por los conceptos que se detallan, y que se publica en este periódico oficial, en cumplimiento del artículo 35 del Reglamento para la aplicación del Decreto de 25 de abril de 1938.

IOMBRE DEL AYUNTAMIENTO	25 °/o Reca	argo	DIVERSOS	3	REINTEGRO	os	ESPECTACUL	OS	VENTA DE TICKETS		DIA SIN POSTRE		TOTALES	
OND THE STATE OF T	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cis.	Pesetas	Cts,	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cı
A bajas											14	50	14	5
Acedillo											14	98	14	9
Adrada de Haza	15								. 60		I	25	76	2
Aforados de Moneo					138						46		184	
Agés	2	50							20		30	60	53	I
Aguas Cándidas					52	50			10		31	40	93	9
Aguilera (La)	12	85.							141	25	54		208	1
Alcocero de Mola											12	25	12	2
Alfoz de Bricia	109	20	5		7	50			436	70	37	95	596	3
Altos (Los)				1					200				200	
				233							2.3	50	23	. 5
Amaya	10										25	90	35	(
Ameyugo				13		-			Tuesday.		30	80	30	1
Anguix		200				1					11		11	
Arandilla	. 27								110		30	65	168	
Arauzo de Miel	27	50							110			00	20	
Arauzo de Torre											20	-		1
Arcos	12	50							50		75	65	138	
Arenillas de Río Pisuerga	,2	50				10000			- 10		62		74	1
Arenillas de Villadiego	12	50				Take I			50		22	50	85	10
Arija	206	90							1.090		66	65	1.363	1
	50	-							210		34	05	294	
Arlanzón	3										8	25	. 8	1
Arraya de Oca	1.2								50	STA	10	50	73	
Arroyal	12	50				100				50	90	25	127	
Atapuerca		12.00							37	00		-0	Mile In Line Control	100
Ausines (Los)	7	50		2000					70		32		109	
Ayuelas	11	25		E 19							19	20	30	
Bahabón de Esgueva	2	50							10		42	85	55	18
Balbases (Los)	57	50							230		32	50	320	
Baños de Valdearados	5	- 1							40		5	PL SONE	50	10
Barbadillo de Herreros	27	75			30				145	50	16	45	219	10
Barbadillo del Mercado	67	50									17	40	84	
		The state of the same							36		12	35	55	
Barbadillo del Pez	7	50							3		3	25	3	
Barrio de San Felices									20		3	-5	35	
Barrios de Bureba (Los)	5			316					30				The second secon	N
Barrios de Colina				17.00					10		9	10	19	
Barrios de Villadiego										37.5	12	05	12	1
Basconcillos del Tozo	95		30						380				505	1
Bascuñana				1							7	20	7	1
Belorado	412	50							3.105		81		3.598	1
Bentretea											18	25	18	h.
											11	15	11	16
Berlangas de Roa				100					21	20			21	
Berzosa de Bureba											64	80	64	1
Bozoo									20.205					P
Briviesca	1.227	50							39.295			6E	40.522	f
Bugedo	7	50									92	65	100	10
Buniel	7	50							30	Janes A	39	50	77	1
BURGOS	44.000	155	19.698		1.485		30.727	10	184.480		4.774	54	285.164	
Busto de Bureba		1							46		23	35	69	
Cabañes de Esgueva					1					AV A	9	50	9	
Cabezón de la Sierra									100			HE.	100	
	12	50							50	1			62	
abia	12	00		12.5		17.3			200		23	60	223:	
Campolara									140	1	-3		175	
Canicosa de la Sierra	35					1			425			25	461	T
Cañizar de los Ajos	25			2						1	11			
Carazo	2	50		Barrie					10		28	25	40	
									4			The little	E P ALL D	1
Suma y sigue	46,490	45	19.733		1.713	00	30.727	10	231 319	15	6.141	82	334.124	

OMBRE DEL AYUNTAMIENTO	25 °/o Reca	argo	DIVERSOS		REINTEGROS		ESPECTACUL	LOS	VENTA DE TIC	KETS	DIA SIN POS	STRE	TOTAL	LE
	Peeelas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas Ct	8.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Çts	Pesetas	Cts.	Pesetas	
Suma anterior	46.490	45	19.733		1.713		30.727	10	231.319	15	6.141	82	334.124	
Carcedo de Bureba											25	75	25	
Carcedo de Burgos											7	80	7	
Cardeñadijo	12	.50							50		37.	40	99	
Cardeñajimeno	- 30				CONS.	B		4.0	120	211	37	20	187	
Cardeñuela - Ríopico	2	50							10		18	0.5	12	
Cascajares de la Sierra	12	50									9	05	30	
Castellanos de Castro									5		9	-5	9	
Castil de Lences		200	A CONTRACT		Rollson House	in a		E For		m e	beating	50	5	
Castildelgado	E								35		9	30	49	
Castil de Peones	5	75							79			22018	98	
Castrigo de la Vega	19	75	go tilmen.		motor (4.1 de		(intelliged)	sh or	as Hariday	10 m	33	50	33	- 4
Castrillo del Val	15								60		22	. 40	97	
Castrillo de Murcia	13	50							57	50	18	65	89	
Castrillo de Ríopisuerga									20		35	15	55	
Castrillo de Solarana		- 1							13		21	70	34	
Castrillo - Matajudíos											14		14	
Castrogeriz	67	50	5						270	140.00	.57	95	400	
Cayuela								100			19	25	19	
Cebrecos								No.		Burney.	24	25	24	
Celada del Camino						100			100		20	10	120	
Celadas (Las)								Trans.	20		9	25	29	
Celadilla Sotobrín										100 B	3	85	23	
Cerezo de Riotirón	110								, 240		56	50	406	
Cernégula											21	70	11	
Cerratón de Juarros									40		21	40	40	
Ciadoncha		50							10		15	75	28	
Cillaperlata	2	00			30						42	50	72	
Cilleruelo de Abajo	2	50			30				10		11	25	23	
Citores del Páramo		111111111111111111111111111111111111111	-						40				47	
Cogollos	7	50							50		11	90	74	
Contreras	12	50			ALL DOLL						35	55	35	
Cornudilla	7	50	The second						30		30		37	
Coruña del Conde	12	50							40		14		66	
Cobarrubias	67	25			300				325	7	51	50	743	
Cubo de Bureba	18	35							145		57		220	
Cueva de Juarros	2	50	a property and the						10		17	30	29	
Cuevas de San Clemente											55	75	55	
E scalada									30		30	50	60	
Espinosa del Camino	2	50				1			10		4	75	17	
Espinosa de los Monteros	162	50							0		138		300	
Estépar								Miles	158				158	
Eterna											17	10	17	
Fontioso									A to a pictor			70	60	
Fresneda de la Sierra Tirón .	10		City Calenda					A STATE OF	40	100	10		29	
Fresneña Fresnillo de las Dueñas	22	50							1-11-17		7	05	13	
Fresno de Rodilla		0.0							7	50	13	05	15	
Frias		90						-1007	305	30	29	70	334	
Fuentebureba									100		27	20	127	
Fuentecén								1			56	20	56	ľ
Fuentelisendo											7		7	
Fuentenebro						-					32	35	32	
albarros											13	95	13	ì
Gallega (La)	5										11	55	16	P.
Gamonal de Ríopico	50			1	450				400		52	50	952	
Gredilla de Sedano		0.229									15	55	15	
Grijalba	7	50						2 3	100		12	25	119	
Guadilla de Villamar			4000	1						4.16	83	05	83	
Gumiel del Mercado		File							200		80	70	280	
Guzmán	-					1					17	85	17	
Hacinas	5			3.44							10	40	15	
Hinestrosa				7						1.57.	14	20	13	
Hinojar del Rey	I	1							4		8	75	10	
Hontanas	-								1-7		10	75	26	
Hontangas	5								20		I	7.5	50	
Hormazas (Las)									50			0 -	132	
Hornillos del Camino	30	50			The same of				97	-	12	85	54	
Horra (La)	7 7	50			30				32	50	14	20	71	
Hoyales de Roa	17	50			30				10000		34	20	17	
Hoyuelos de la Sierra	10	50	-		60					N. S.	A	40	70	
nojunos do la Mera minan	10											40		
	47.257	20	19.738	70	2.583		30.727	10	234.527	65	7.782	17	342.595	A
Suma y sigue	-41-2101	211	1 44 / 113		the Table		30.72	11.	4 54 612		1 . / 1 . / 1	1. 1.	J	

OMBRE DEL AYUNTAMIENTO	25 °/o Rec	argo	DIVERSOS	awa.	REINTEGRO	os	ESPECTACUI	LOS	VENTA DE TIC	KETS	DIA SIN POS	TRE	TOTAL	E
0	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.		C
Suma anterior	47.257	20	19.738		2.583		30.727	10	234.527	65	7.782	17	342.595	1
Huérmeces	5								20		45	60	70	6
Huerta del Rey	110				105				350		83		648	
Humada	12	50			60				50		25	50	148	
beas de Juarros	25								150				175	
brillos	7	50									29	25	36	
glesiarrubia					30				0				30	
glesias	11	25			60				85		33		189	
sar	37	50							150		19	30	64	
Itero del Castillo	10								- Carella		19	75	10	
Jaramillo de la Fuente Junta de la Cerca	61	25									57	35	118	
Junta de Oteo			100						705		57	90	862	
Junta de San Martin de Losa	5								20			-	25	
lunta de Translaloma	33	75							185		121	95	340	
Junta de Villalba de Losa											43	90	43	13
Jurisdicción de San Zadornil	30	300									35	85	65	
Lences									10		19	50	29	
Lerma	856	25							3.666	70	80	05	4.603	
Lodoso											12	60	12	
Madrigal del Monte											11	20	11	
Madrigalejo del Monte											25	55	25	
Mambrilla de Castrejón						Reci.					19	15	19	
Mambrillas de Lara Mamolar	I	25			- 1-10				5		15	25	21	
Mamolar Manciles					1				25		17	50	1.7	1
Manciles Mansilla de Burgos	25								130		0		31	1
Marmellar de Abajo	20					-			130		7	05	7	
Masa	7	50							30			03	37	1
Mazuela	,	50							3	40	9	60	13	1
Mazuelo de Muñó											14	85	14	1
Mecerreyes	10	82							80		29	85	119	-
Medina de Pomar	507	50					273	85		,	396		1 177	
Melgar de Fernamental	197	50	10						1.772	50	73	35	2.053	1
Merindad de Castilla la Vieja	145								580		16	1	741	E
Merindad de Cuerta - Urria	28	75							195		43	65	267	
Merindad de Sotoscueva					275				115				390	
Merindad de Valdeporres	136	25							545		438		1.119	K
Merindad de Valdivielso	46	25			330				185		74	95	636	
Milagros	10				18		0	-	40.		24	15	92	1
Miranda de Ebro	9.008	55					5.892	60	42.891		1.147	50	58.939	
Miraveche	-	2.5							21		32	70	32	ľ
Modúvar de la Emparedada	5	25							100		9		35	1
Molina de Ubierna (La)									13	75	6	50	.20	
Monasterio de la Sierra Monasterio de Rodilla	50								200		14	30	264	
Moncalvillo	15		01						31		24	3	80	1
Monterrubio de Demanda	3	75									31		34	1
Montorio									1000		27	45	27	1
Moradillo de Sedano											19	75	19	
Naba de Roa											27	66	27	
vavas de Bureba											9		9	E
Nebreda								1	30		26		56	
Neila	70												70	
Nidáguila				117	30								30	
Imillos de Sasamón	17	50							70		15		112	1
Olmos de la Picaza											34	10	34	1
Oña	492	50			150				2.527		220	0.0	3.389	1
Oquillas									81	25	59 59	95	22	
Orbaneja del Castillo									25		59	30	140	
Orbaneja - Ríopico	2	50-							20				27	18
Orón	187	50			10			A TOP OF THE PERSON NAMED IN COLUMN TO PERSO	102	50	49 68		236	1
Padilla de Abajo		50			30				50	30	31	75 6 5	201 89	
Palacios de Benaver	7	50							130		28	75	168	1
Palacios de la Sierra	57	50			289	50			300		20	15	647	
Palazuelos de la Sierra	0/	20			209	50.		18	330		25	20	25	
Pampliega	231	25			120				1.135		114	10	1.600	
Pancorbo	82	50							440		80	35	602	
Partido la Sierra en Tobalina		3							10		33	85	43	1
Pedrosa de Duero											15	45	15	1
Pedrosa del Páramo											16	73	16	1
Pedrosa del Príncipe									54	25	68	75	123	1
Pedrosa de Río-Urbel	7	80							31	20	28	80	67	
		1		100	The same of the same of						- Control			18
		A. F. Salder			130000000000000000000000000000000000000			1	200000000000000000000000000000000000000		The second secon			

OMBRE DEL AYUNTAMIENTO	25 °/o Rec	argo	DIVERSOS	3	REINTEGR	OS	ESPECTACU	ILOS	VENTA DE TIO	KETS	DIA SIN POS	TRE	TOTAL	LE
OMBRE DEL AYUNTAMIENTO	Peeetas	Cts.	Pesetas	Cis.	Deselas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Peseiss	
Suma anterior	59.826	30	19.858		4 080	50	36.893	55	291.848	20	11.981	63	420.407	
Peñalba de Castro											9	50	9	
Peñaranda de Duero											71	30	71	
Peral de Arlanza	5	_							30		3·5 2·7	20	70	
Pesquera de Ebro	2	50							10		16	20	39 169	
Piedra (La)	28	75							30		21	75	59	
Pineda de la Sierra	7	50							30		25	13	30	
Pinilla de los Barruecos	5								103		6	10	109	
Poza de la Sal	127	15			20				508	60	20	7.00	675	
Prádanos de Bureba	17				13				40		7		70	
Pradoluengo	230								1.300		12	55	1.542	
Presencio	27								150		79	75	249	
Puebla de Arganzón (La)	91		5						377		. 19	7.5	492	
Puenteduraá											44	20	44	
Duemada	2	50							20	L ASS	19	05	41	
Quintanadueñas									250			-	250	
Quințanaélez	2	50							10		43	60	56	3
Quintanaloma											13	20	13	
Quintamanvirgo									130		I 2	50 85	169	
Quintanaortuño	27	50					7 2		35		13	05	56	
Quintanapalla Quintanar de la Sierra	146	75	5		180				1.106		45	85	1.483	
Quintanar de la Sierra Quintanarraya	140	50	0		110	50			T BE WES		26	75	137	
Quintanilla de la Mata							1				33	20	33	
Quintanilla del Coco											17	05	17	
Quintanilla Pedro Abarca											17	75	17	
Ouintanillas (Las)	10								40		11	15	61	
Quintanilla San García		F-1-16							100		29	70	29	
uintanilla - Somuñó											27	35.	27	
uintanilla Vivar	67	90							291	50			359	
àbanos		1									11	15	11	
Rabé de las Calzadas	25										29	1.5	54	
Rebolledas (Las)	3	75							15				18	
Rebolledo de la Torre						0			300		72	45	372	
Redecilla del Camino	37	50									I 2	30	49	
Regumiel de la Sierra	55	-	5						220		22	90	302	
Renuncio	7	50							40		33	1.5	12	
RetuertaRevilla Cabriada	-							1			24	15	24	
Revilla del Campo	7	50		100					35	00.0	13	10	55	
Revillarruz	,	00							150				150	
Revilla Vallegera	2	50			31	50			10		9	60	53	
Rezmondo											8	25	8	
Ríocavado de la Sierra	7	50							30		2 I	75	59	
Ríocerezo											18		18	
Ríoseras									200		. 22	30	222	
Roa	397	50							2 260	50	97		2.755	
Rojas									68	75		-	68	
Ros											2 1	45	21	
Royuela de Río Franco											47	95	47	
RubenaRublacedo de Abajo											70	2 5	24	
alas de Bureba	7	50						dia			31	75	39	
Salas de los Infantes	368	75			90				3.044	50	62	45	3.565	
salazar de Amaya		13							3 11		34	30	34	
saldaña de Burgos	11	25											11	
Salgüero de Juarros	10								40		17		67	
San Adrián de Juarros											17	40	17	
Sandoval de la Reina											29	20	29	
San Mamés de Burgos				1							19	30	19	
an Millán de Lara											24	15	24	
an Pedro Samuel											15	20	15 126	
an Quirce de Riopisuerga	17	50							90		19	15	The second second	
Santa Cecilia					7000				100	2	34	7.5	34	
Santa Cruz de Juarros	5			i n					40		34		79	
Santa Cruz de la Salceda Santa Cruz del Valle Urbión	-								1 20		27	50	64	
Santa Gadea del Cid	7 25	50							30		26	90	125	
anta María Ananúñez	20			100					100		100		100	
anta Maria del Campo	17	50							71	25			88	
anta María del Invierno	2	50					1 1 1 1		10	20		Lun	12	
		-							10		41	30	41	
Santa María de Mercadillo				The second							7	- 0		
Santa María de Mercadillo Santa María - Ribarredonda	30						3		120				150	
	30		19.873						120		The second		150	

NOMBRE DEL AYUNTAMIENTO	25 °/ _o Reca	ırgo	DIVERSOS		REINTEGRO	S	ESPECTACUL	os	VENTA DE TICI	KETS	DIA SIN POST	TRE	TOTAL	ES
	Peselas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesctas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cis.
Suma anterior	61.665	10	19.873		4.525	50	36.893	55	303.279	30	13.810	58	440.047	03
Santa María - Tajadura											11	70	1.1	70
dante Olalla de Bureba	5								130		21	30	156	30
Santibáñez del Val	93	7.5							40		24	05	6.40	25
Santibáñez Zarzaguda Santo Domingo de Silos	22	75 50							375		171	50	640	50
Sargentes de la Lora		20									16	83	16	83
Sarracín	5	4.0						NE T	20	8			25	
Sasamón	127	50									29	60	157	10
Sedano	157	50							630		21	50	809	
Solarana											15	70	15	70
Solas de Bureba									30				30	
Sordillos	25								105		4	50	804	50
Sotillo de la Rivera	50				* 45				125		40	90	² 35 ₂ 50	90
Sotopalacios	2	50							10		10	50	23	
Sotovellanos		00								Way	23	35	23	35
Sotresgudo	62	50									16	30	78	50
Susines del Páramo											12	50	12	50
Tamarrón											12	35	12	35
Tapia											16		16	
Tardajos	70								737		. 48	30	855	39
Tejada	. =										13	10	13	10
Terminón	15									1	19	35	34	35 50
Terradillos de Esgueva		7.5									7	75 50	12	50
Tobar	5	12000							20		42	10	67	10
Tordueles											19	50	19	50
Tórtoles de Esgueva											Calata			
Torrecilla del Monte											14	25	14	25
Torregalindo										-	14	55	14	55
Torrelara	2	50							22	50	15	15	40	15
Torrepadre		-							50	16.37	42	05	42	0 9
Tremellos (Los)	62	50 50							30		84	32 25	71	75
Trespaderne		00							227		32	10	259	10
Ubierna		1						and an	100		,		100	
'rrez	CONTRACTOR		CERTIFICATION AND ADDRESS OF THE PARTY OF TH				a Same	Service Co.	115	The same	Death Co.		115	
Vadocondes	15								60		28	10	103	10
Valcavado de Roa								1			14	60	14	60
Valdeande		100	ALKEY LE								36	30	. 36	80
Valdelateja											35	80	35	80
Valdezate											7	68	7	68
Valdorros									The same in		30		30	
Vallalta de Bureba							The state of the s				22	95	22	95
Valle de Manzanedo	10								61		139	35.	210	35
Valle de Mena			5						1.870		557	75	2.432	75
Valle de Oca	2 I	25	20						8 5 854	50	1.40	-0	106	98
Valle de Valdebezana	199	90 50	20						054	00	31	58	73	90
Valle de Valdelaguna	42 122	50									37	90	160	40
Valle de Valdelucio		1									21	80	21	80
Vallejera											10	50	10	50
Vegas (Las)											77		77	
Viloria de Rioja	25										,10		35	
Vilviestre del Pinar	The second of								112	50	6	05	118	55
Villadiego	350								2.907		95	90	3.352	90
Villaespasa	0.0		.5						330		20		413	78
Villafranca Montes de Oca	83	75							140				157	50
Villafria de Burgos	17	20									73	90	73	90
Villafruela											24	25	24	25
Villagonzalo Pedernales	25						Y america		100		20	80	145	80
Villagutiérrez	1										17	80	17	80
												900		
Villalba de Duero					15				20			0	35	
Villalvilla de Burgos	12	50						1	70		21	80	104	30
Villahizán de Treviño	2	50				Party.			10		12	75	25	2
Villamayon do Tucción	5	-							20		15	90	108	90
Villamayor de Treviño Villambistía	7	50	No.			1-3			90		27	70	108	7
Villamedianilla	20			-				1	00		7	90	7	9
Villamiel de la Sierra				The state of							13	90	13	9
Suma y sigue	63.362	50	19.903		4.585	50	36.893	55	313.023	80	16.216	99	453.985	3.
	0.0	-		1000		-								

NOMBRE DEL AYUNTAMIENTO	25 °/ _o Rec	argo	DIVERSO	S	REINTEGR	OS	ESPECTACI	JLOS	VENTA DE TI	CKETS	DIA SIN PO	STRE	TOTAL	ES
	Pecetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cis.	Pesetas	Cis.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts
Suma anterior	63.362	50	19.903		4 585	50	36.893	55	313.023	80	16.216	99	453.985	34
Villangómez Villanueva de Argaño Villanueva de Odra Villanueva de Puerta	7	50							50		38 44 9	75 15 75 50	38 101 9	75 65 75
Villanueva de Río-Ubierna Villaquirán de los Infantes	5								20		7 37	20	9 32 37	50 20
Villarcayo Villariezo	547	50							6.718	50	445	35 80	7.711	35 80
Villarmentero											9	30	9	30
Villasandino Villasidro	5	25			-105				54		5	45	164	25 45
Villasilos Villasur de Herreros Villavedón	17	50							70=		16	75 60	146	25
Villaverde Mogina Villaverde Peñahorada									80		2 24 18	05	104	05
Villavieja de Muñó Villazopeque									101		20	20	20	20 20 90
VillorejoVillorobe	15				15				30		14	15	14 60	15
Yudego y Villandiego	12	50							50		40 18	60 50	40 81	60
ZaelZarzosa de Ríopisuerga									10		50	70 05	60 20	70 05
Zuñeda	1	50							10	8	. 7	35	11 7	35
PROVINCIA DE MADRID					D							AV LE		
Braojs			3						200					
Total	63.991	75	19 903		4.705	50	36.893	55	320 517	30	17 137	59	463.148	69

Burgos, 30 de Junio de 1939.—Año de la Victoria.

El Jefe de la Comisión Provincial,

José Francisco ae Astor.